

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO****Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de transporte escolar y ayudas de transporte para personas que participen en itinerarios de inclusión social**

Al no haberse presentado reclamaciones contra la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de transporte escolar y ayudas de transporte para personas que participen en itinerarios de inclusión social, aprobada en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de octubre de 2019, queda aprobada definitivamente y se publica a continuación en su integridad, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE
TRANSPORTE ESCOLAR Y AYUDAS DE TRANSPORTE PARA PERSONAS
QUE PARTICIPEN EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL**

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas al transporte escolar y al transporte para personas que participen en itinerarios de inclusión social, siendo la distancia máxima entre el domicilio habitual de la persona solicitante y el centro educativo de 150 km en todos los casos.

Artículo 2. La cantidad que se consigne en el presupuesto municipal para la concesión de ayudas al transporte escolar y al transporte para personas que participen en itinerarios de inclusión social se considerará el tope máximo del ejercicio.

Capítulo 1: Ayudas transporte escolar

Artículo 3. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de octubre de cada año. Sin embargo, durante el año 2019 lo hará el 15 de diciembre de 2019.

Artículo 4. Beneficiarios: podrán ser beneficiarios de las ayudas de transporte escolar aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- Jóvenes de entre 16 y 25 años.
- Estar empadronados en el municipio de Legutio, con una antigüedad superior a 1 año.
- No se concederá la ayuda a quienes se encuentren sancionados penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se encuentre incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 5. El ayuntamiento concederá las ayudas de transporte escolar a favor de un mismo estudiante siempre y cuando acredite matriculación para curso escolar completo (formación reglada, bachiller o estudios universitarios).

Solamente se concederá una ayuda por estudiante.

Artículo 6. No se concederán ayudas al transporte escolar a estudiantes que cursen fuera del municipio, estudios que puedan realizar en Legutio, o aquellos que exista concierto de transporte para cursarlos.

Artículo 7. La Comisión de Educación se reserva el derecho a estudiar la concesión o denegación de ayudas al transporte escolar a estudiantes que tengan ingresos por trabajos retribuidos.

Artículo 8. Las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Precio del billete del transporte.
- Número de miembros en la unidad familiar en el momento de realizar la solicitud.
- Ingresos totales de la unidad familiar.
- Para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta el cálculo de la renta familiar que se entenderá la base imponible general + base imponible del ahorro – cuota líquida.

El porcentaje de la ayuda dependerá de los siguientes umbrales de renta anual:

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	UMBRAL	PORCENTAJE DE LA AYUDA
1	14.826 €	20 por ciento
2	25.308 €	20 por ciento
3	34.352 €	20 por ciento
4	40.796 €	25 por ciento
5	45.598 €	30 por ciento
6 o más	49.224 €	40 por ciento

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	UMBRAL	PORCENTAJE DE LA AYUDA
1	12.000 €	40 por ciento
2	20.000 €	40 por ciento
3	28.000 €	40 por ciento
4	33.000 €	45 por ciento
5	37.000 €	50 por ciento
6 o más	40.000 €	50 por ciento

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	UMBRAL	PORCENTAJE DE LA AYUDA
1	10.500 €	70 por ciento
2	16.000 €	70 por ciento
3	19.000 €	70 por ciento
4	23.000 €	75 por ciento
5	27.000 €	80 por ciento
6 o más	32.000 €	80 por ciento

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	UMBRAL	PORCENTAJE DE LA AYUDA
1	8.607,12 €	100 por ciento
2	11.052,24 €	100 por ciento
3	12.225,96 €	100 por ciento
4	15.000 €	100 por ciento
5	19.000 €	100 por ciento
6 o más	23.000 €	100 por ciento

Estos umbrales y porcentajes se revisarán cuando proceda.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas, (incluida la del Ayuntamiento de Legutio) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Solicitudes. Documentación a aportar:

- Certificado o justificante de matriculación en Centro de Estudios.
- Calendario escolar.
- Declaración IRPF del último ejercicio.
- Número de cuenta bancaria.
- Declaración responsable de que no existan deudas de naturaleza tributaria respecto al Ayuntamiento de Legutio, Administraciones Públicas y Seguridad Social.
- Los datos del empadronamiento serán verificados de oficio por el Ayuntamiento de Legutio.
- En los casos de solicitar ayudas a distintas administraciones, deberá presentar en este ayuntamiento la cuantía de los ingresos recibidos.

No obstante, la solicitud implicará la autorización para que el Ayuntamiento de Legutio pueda solicitar la información de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente.

Artículo 10. Pago de las ayudas

El importe de las ayudas se abonará mediante transferencia a la cuenta bancaria aportada.

Para poder realizar el abono se deberá presentar factura del abono o bono del transporte o tickets originales del medio de transporte.

El abono de las ayudas se realizará en el mes de julio, por lo que el plazo máximo de presentación del justificante será el 31 de mayo de cada año.

Artículo 11. Pérdida de subvención

Los beneficiarios podrán llegar a perder la ayuda de transporte escolar en los siguientes supuestos:

- Causar baja en el padrón municipal de habitantes.
- Abandono de los estudios.

Artículo 12. Interpretación: cualquier duda que pudiera darse en torno a la interpretación de esta Ordenanza será resuelta por el alcalde a propuesta de la Comisión de Educación del Ayuntamiento de Legutio.

Capítulo 2: Ayudas para personas en itinerario de inclusión

Artículo 13. El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto durante todo el año en curso.

Artículo 14. Beneficiarios: podrán ser beneficiarios de las ayudas de transporte para formación de personas en itinerario de inclusión:

- Personas de entre 18 y 65 años.
- Estar empadronados y tener residencia efectiva en el municipio de Legutio, con una antigüedad superior a 6 meses.
- Disponer de un diagnóstico social inicial de exclusión social donde se determine que se encuentra en una situación de riesgo de exclusión o en exclusión social leve, moderada o grave, según el Decreto 385/2013 que regula dicho diagnóstico.
- Encontrarse en un proceso de inclusión social con el servicio social de base del Ayuntamiento de Legutio.

– No se concederá la ayuda a quienes se encuentren sancionados penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se encuentre incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 15. El ayuntamiento concederá las ayudas de transporte para formación a favor de un mismo estudiante siempre y cuando acredite matriculación en algún curso de formación, sea este o no, formación reglada.

Artículo 16. Exclusivamente de aplicación dentro del presente capítulo, se concederán ayudas al transporte a estudiantes que cursen estudios no solo fuera del municipio sino también dentro del propio municipio.

Artículo 17. Las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Precio del billete del transporte. Los traslados se tendrán que hacer en transporte público.
- Número de miembros en la unidad familiar en el momento de realizar la solicitud.
- No disponer de recursos económicos con los que afrontar los gastos de transporte derivados de formación para su inclusión social. Se considerará que carecen de recursos suficientes quienes tengan unos ingresos iguales o inferiores a la cuantía de renta de garantía de ingresos que le pudiera corresponder en función del número de miembros de la unidad familiar. La prestación complementaria de vivienda y las ayudas de emergencia social quedarían exentas del cálculo económico dado su carácter finalista.

No se podrán superar los siguientes umbrales de renta mensual para 2019.

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE DE LA AYUDA				
	100 POR CIENTO	80 POR CIENTO	60 POR CIENTO	40 POR CIENTO	20 POR CIENTO
1	8.607,12 €	10.328,54 €	12.049,97 €	13.771,39 €	15.492,82 €
2	11.052,24 €	13.262,69 €	15.473,14 €	17.683,58 €	19.894,03 €
3 o más	12.225,96 €	14.671,15 €	17.116,34 €	19.561,54 €	22.006,73 €

Estos umbrales y porcentajes se revisarán anualmente en función de la actualización de las cuantías fijadas para la renta de garantía de ingresos.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Solicitudes: se presentarán en el servicio social de base municipal y la documentación a aportar es la siguiente:

- Certificado o justificante de matriculación en un curso formativo.
- Calendario del curso.
- Justificante de ingresos mensuales: se tendrán en cuenta ingresos procedentes de la prestaciones sociales, tales como la RGI, o prestación de desempleo del SEPE, así como pensión de alimentos, o ingresos procedentes de actividad laboral, en cuyo caso presentarían nómina de trabajo. En caso de carecer ingresos o que estos procedan de empleo en economía sumergida se presentará declaración jurada de ingresos.
- Informe de la trabajadora social donde conste el resultado de la valoración inicial del diagnóstico social de exclusión y donde conste que está participando en un itinerario de inclusión.
- Número de cuenta bancaria.

– Declaración responsable de que no existan deudas de naturaleza tributaria respecto al Ayuntamiento de Legutio, Administraciones Públicas y Seguridad Social.

– Los datos del empadronamiento serán verificados de oficio por el Ayuntamiento de Legutio.

– En los casos de solicitar ayudas a distintas administraciones, deberá presentar en este ayuntamiento la cuantía de los ingresos recibidos.

No obstante, la solicitud implicará la autorización para que el Ayuntamiento de Legutio pueda solicitar la información de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente.

Artículo 19. Pago de las ayudas

El importe de las ayudas se abonará mediante transferencia a la cuenta bancaria aportada.

El importe de la ayuda se abonará de manera mensual a principios de mes a modo de anticipo. A finales de mes deberán presentar factura del abono o bono del transporte o tickets originales del medio de transporte, para que se pueda efectuar el abono del mes siguiente. La no presentación de justificantes supondrá la baja de la prestación.

En caso de desajustes entre la cuantía concedida y los justificantes presentados se regularizarán en el mes siguiente cuando queden más pagos, o se le reclamarán en el caso de que ya haya terminado la prestación.

Artículo 20. Pérdida de subvención

Los beneficiarios podrán llegar a perder la ayuda de transporte para formación en los siguientes supuestos:

- Causar baja en el padrón municipal de habitantes.
- Abandono de los estudios o no justificar una asistencia mínima del 80 por ciento.
- No justificar de manera mensual el gasto realizado.

Artículo 21. Interpretación: cualquier duda que pudiera darse en torno a la interpretación de esta Ordenanza será resuelta por el alcalde a propuesta de la Comisión de Bienestar social del Ayuntamiento de Legutio.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios quedan obligados a notificar en cuanto se produzca, cualquier cambio que pueda motivar la pérdida de la ayuda.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva y surtirá efectos desde esa fecha.

Legutio, 22 de noviembre de 2019

El Alcalde en funciones

IÑAKI LÓPEZ DE BERGARA ASTOLA